

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 67-03-2012-MPT.

Talara, veintisiete de marzo del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-03-2012 de fecha 27 de marzo del 2012, la solicitud presentada por el señor Luis Alberto Colmenares Masías y Lea López Coronado solicitando la Rectificación de Acuerdo de Concejo N° 87-7-2008-MPT, y;

CONSIDERANDO:

• Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 43-03-2006-MPT de fecha 27-03-2006 se declara procedente la solicitud presentada por los señores Luis Colmenares Masías y Lea López Coronado, reconociéndolos como titulares del terreno lateral del Parque 22-10 Talara;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 87-07-2008-MPT de fecha 16-07-2008 se acuerda modificar el Acuerdo de Concejo N° 43-03-2006-MPT en el punto 3 de la parte considerativa, consignándose lo siguiente:

- Que, el informe N° 106-01-DDU-2006-MPT la División de Desarrollo Urbano señala los linderos y medidas perimétricas las siguientes:

- Por el frente: Parque 22 con 2.70 ml.
 - Por la derecha entrando: con pasaje S/N con 15.53 ml.
 - Por la izquierda entrando: lateral vivienda Parque 22-10 con 13.20 ml.
 - Por el fondo: Calle S/N con 830 ml.
- Área: 78.11 m²
Perímetro: 40.83 ml.

• Que, mediante carta de fecha 03-10-2008 los recurrentes **Luis Alberto Colmenares Masías y Lea López Coronado** solicitan ante este Provincial la rectificación del Acuerdo de Concejo N° 87-07-2008-MPT de fecha 30-06-08 en lo que corresponde a linderos y medidas perimétricas según se detalla a continuación:

DICE:

- Por la izquierda entrando: Limita con lateral de vivienda Parque 22-10.

DEBE DECIR:

- Por la izquierda entrando: Limita con vivienda Parque 22-10

• Que, con informe N° 339-10-2008-GAE-DDU-CATASTRO-MPT el servidor municipal del área de Catastro manifiesta que ha realizado la inspección ocular y se ha verificado que se debe realizar la fe de erratas de acuerdo al siguiente linderos:

- Por la izquierda entrando: Limita con vivienda 22-10 en una línea recta de 13.20 ml.

Que, mediante informe N° 029-01-2009-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente emitir la correspondiente Fe de Erratas al Acuerdo de Concejo N° 87-7-2008-MPT de fecha 16-07-2008, consecuentemente se modifique el Acuerdo de Concejo referido en el quinto considerando y primer punto de la parte resolutive;

• Que, por informe N° 064-03-2009-LATN-DDU-MPT de fecha 13-03-2009 el técnico del área de catastro manifiesta que efectivamente se ha observado que el Acuerdo de Concejo N° 87-7-2008-MPT presenta errores los cuales se inician desde la primera inspección ocular y que posteriormente se levantó con informe N° 339-10-2008-GAE-DDU-CATASTRO-MPT; sin embargo, a pesar de haber levantado parte de las observaciones, se observa en dicho informe un nuevo error en cuando a la medida, por lo que realizada la inspección ocular se ha verificado que las medidas reales son las siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 22, con 2.70 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con pasaje S/N con 14.50 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con vivienda Parque 22-10, con 14.60 ml.
Por el Fondo	Limita Calle S/N con 8.00 ml.
Área	76.13 m²
Perímetro	39.80 ml.

• Que, por informe N° 631-05-DDU-MPT-2009 la División de Desarrollo Urbano indica que las medidas reales y actuales son las señaladas en el informe N° 064-03-2009-LATN/DDU-MPT y considera que se debe emitir otra fe de erratas definitiva o se debe emitir un nuevo Acuerdo de Concejo;

• Que, mediante Carta N° 45-09-2010-CIDUAT-MPT se solicita a la División de Desarrollo Urbano realizar una inspección al área indicada a fin de verificar las medidas perimétricas y linderos;

• Que, por informe N° 1742-10-DDU-MPT-2010 la División de Desarrollo Urbano ratifica las medidas indicadas en el informe N° 631-05-DDU-MPT;

• Que, mediante Dictamen N° 98-10-10-CIDUAT-MPT la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad Provincial dictamina aprobar dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 87-7-2008-MPT en el extremo de los linderos y medidas perimétricas, así como en relación al área, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Así mismo, establece como medidas perimétricas y linderos los establecidos en el sexto punto del presente documento;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, por informe N° 069-02-2011-GAE-DDU-CATASTRO-MPT el servidor municipal del área de Catastro indica que en el lindero izquierdo debe consignarse lo siguiente: Limita con vivienda Parque 22-10 con 13.20 ml, considerando además que la parte técnica está de acuerdo con que se debe subsanar el error de tipeo cometido;
- Que, por informe N° 279-02-2011-DDU-MPT el Jefe de la División de Desarrollo Urbano reitera lo indicado en el punto precedente y considera que se debe continuar con el trámite;
- Que, mediante informe N° 250-03-2011-GAT-MPT la Gerencia de Acondicionamiento Territorial considera procedente se subsane el error de tipeo, remitiendo todo lo actuado a la Secretaría General;



Que, mediante informe N° 278-03-2011-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente la rectificación de los errores materiales mediante un Acuerdo de Concejo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 201 inciso 1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

- Que, mediante Carta N° 42-05-CIDUAT-MPT-2011, de fecha 10/06/2011 la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial solicita rectificar errores en las medidas y linderos perimétricos del área lateral del Parque 22-10 Talara;
- Que, mediante Informe N° 1128-06-2011-DDU-MPT de fecha 17/06/2011 el Jefe de la División de Desarrollo Urbano se ratifica en su Informe N° 613-05-DDU-MPT-2009 con las medidas reales que se consideran en el Dictamen anterior. Por lo tanto se deben desestimar los Informes N° 069-02-2011-GAE-DDU-CATASTRO-MPT, Informe N° 279-02-2011-DDU-MPT y el Informe N° 250-03-2011-GAT-MPT por estar equivocados y tomarse en cuenta las medidas del Informe N° 631-05-DDU-MPT-2009 remitido por el suscrito;
- Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;
- Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica citada precedentemente, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 15-02-2012-CIDUAT-MPT. ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 15-02-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 03 de febrero del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR**, la Rectificación del Acuerdo de Concejo N° 87-7-2008-MPT de fecha 16/07/2008, en el extremo de los linderos, medidas perimétricas y área, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, entendiéndose que donde dice:



Por el frente	Limita con Parque 22, con 2.70 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con pasaje S/N con 15.53 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con vivienda Parque 22-10, con 13.20 ml.
Por el Fondo	Limita Calle S/N con 8.30 ml.
Área	78.11 m²
Perímetro	40.83 l.

Debería decir:

Por el frente	Limita con Parque 22, con 2.70 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con pasaje S/N con 14.50 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con vivienda Parque 22-10, con 14.60 ml.
Por el Fondo	Limita Calle S/N con 8.00 ml.
Área	76.13 m²
Perímetro	39.80 ml.

Municipalidad Provincial de Talara

2. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente acuerdo al Despacho de Alcaldía, y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



[Handwritten signature]

Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]

Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

copias: -Interesados -GDT -OAJ -OAT -SGRM -SGI -SGFYPM -Of. Regidores -UTIC -Archivo



CACHR/ana s.